



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 25 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 25 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"**

*el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

*Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

*Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.*

*Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

#### **I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 212-22 "MINI REFUGIO" – EXP. 2022230790100212E**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 148 del 13 de julio de 2023, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"MINI REFUGIO"**, una extensión superficial de **0,3183 ha**, a favor del predio denominado **"LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquia, de propiedad al momento del registro de los señores **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de julio de 2023, a los señores **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, y **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1-233 DE 25 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"

identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [jucegalo1972@hotmail.com](mailto:jucegalo1972@hotmail.com) y [rnscc@cornare.gov.co](mailto:rnscc@cornare.gov.co).

#### II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "MINI REFUGIO"

Con el ánimo de actualizar la información de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **MINI REFUGIO**, mediante radicado No. 20254700147572 del 12 de diciembre de 2025, la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.897.721, informó a Parques Nacionales sobre el cambio de titularidad del predio registrado.

Lo anterior, en razón a que en el Certificado de Tradición y Libertad<sup>1</sup> allegado, se evidencia que, se confirmó que posterior a la notificación de la Resolución No. 148 del 13 de julio de 2023, por medio del cual se registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MINI REFUGIO**", el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698, transfirió el 30% sobre la totalidad de su derecho de cuota a la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, a través del negocio jurídico de COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 30%, tal y como se muestra a continuación:

|                                                                                                            |              |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| Doc. ESCRITURA 2138 del 02-08-2021 NOTARIA VENTURUELO DE MEDELLIN                                          |              | VALOR ACTO \$ |
| ESPECIFICACION LOTE O LOTE O                                                                               |              |               |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (El Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto) |              |               |
| DE GALEANO HENAO MARGARITA MARIA                                                                           | CC# 42897721 | X 70%         |
| DE GARCIA LOPERA JULIO CESAR                                                                               | CC# 71728698 | X 30%         |
| ANOTACION, Nro 883 fecha 27-08-2025 Radicado 2025 18045                                                    |              |               |
| Doc. ESCRITURA 2078 del 28-08-2025 NOTARIA VENTURUELO DE MEDELLIN                                          |              | VALOR ACTO \$ |
| ESPECIFICACION COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 30% COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 30%                     |              |               |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (El Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto) |              |               |
| DE GARCIA LOPERA JULIO CESAR                                                                               | CC# 71728698 |               |
| A. GALEANO HENAO MARGARITA MARIA                                                                           | CC# 42897721 | X             |
| NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"                                                                              |              |               |

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
la guarda de la fe pública

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, revisó la información remitida, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, considerando viable continuar el trámite de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MINI REFUGIO**".

Ahora bien, es importante señalar que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, en el marco del seguimiento y actualización de la información

<sup>1</sup> Verificados en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 02/09/2026



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1 233 DE 25 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"**

de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, deberá realizar visita técnica al predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, con el propósito de actualizar la información cartográfica, verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, se comunicará con la usuaria, a fin de coordinar la realización de la misma.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 25 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"**

del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16.** Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 148 del 13 de julio de 2023**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MINI REFUGIO**", en el sentido de modificar la titularidad del registro, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: MODIFICAR** el Artículo Primero de la **Resolución No. 148 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 212-22 "MINI REFUGIO"**, el cual quedará así:

"(...) Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MINI REFUGIO**", una extensión superficiaria total de **0,3183 ha**, a favor del predio denominado "**LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-216685, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

**Artículo 2:** Los demás artículos de la **Resolución No. 148 del 13 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 212-22 "MINI REFUGIO"**, no sufren ninguna modificación.

**Artículo 3:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Antioquia**, a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, y a la **Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer**,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 25 SEP 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 148 DEL 13 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "MINI REFUGIO"**

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

**Artículo 5:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FEDERICO MOSQUERA GUERRA**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada GTEA- CPS 186-25  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Maria Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental